

Cargo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2025-MPP/GM

Paita, 23 de enero de 2025

VISTO:

El Informe N°785-2024-PPM/MPP de fecha 20 de noviembre del 2024, emitido por Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, Informe N° 010-2025-MPP/GAF/SGRH de fecha 07 de enero de 2025, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Resolución N° trece (13) de fecha 08 de noviembre del 2024, del Expediente Judicial N° 00128-2018-0-2005-JR-LA-01, solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° Diez (10) de fecha 31 de agosto del 2020, que resuelve: "...**Decisión:** Por las consideraciones expuestas, **Confirme en parte la sentencia** contenida en la Resolución N° 07 de fecha 15 de noviembre de 2019, en el extremo que resuelve declarar **Fundada en parte la demanda. Se revoque** dicha resolución en el extremo que declara la existencia de una relación laboral entre las partes por el periodo del 2 de marzo de 2017 a julio de 2017 y desde abril de 2018 al 27 de junio de 2018; asimismo, ordena que la emplazada cancele al accionante la suma de S/. 19,393.39 soles, monto que corresponde a los conceptos de reintegro de remuneraciones S/. 13,400.15 soles, compensación por tiempo de servicios S/. 1,739.32 soles, vacaciones S/. 1,687.23 soles y gratificaciones S/. 2,566.69 soles, más intereses legales. Finalmente, cumpla la demandada con registrar al accionante en la planilla de trabajadores de la demandada, considerando para sus efectos la homologaciones de remuneraciones del comparativo Juan Francisco Rojas Saldarriaga, con registrar al demandante en la planilla de trabajadores de la municipalidad demandada; y **Reformándola** se declara la existencia de una relación laboral entre las partes por el periodo del 2 de abril de 2017 a julio de 2017 y desde abril de 2018 al 27 de junio de 2018; **e Infundada** la demanda respecto a las pretensiones de pago de reintegro de remuneraciones y beneficios laborales; así como el de registro en la planilla de trabajadores de la demandada, considerando para sus efectos la homologaciones de remuneraciones del comparativo Juan Francisco Rojas Saldarriaga; con lo demás que contiene (...).

Que, mediante Informe N° 785-2024-PPM/MPP de fecha 20 de noviembre de 2024, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, informa a la Subgerencia de Recursos Humanos, que, el proceso judicial recaído en el Expediente Judicial N° 00128-2018-0-2005-JR-LA-01, ha sido resuelto definitivamente por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Laboral N° 18820-2021-Piura, de fecha 25 de abril del 2023, sobre pago de beneficios sociales y otro, resuelve: declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada, Municipalidad Provincial de Paita [...], por lo que conforme a lo prescrito en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe dar estricto cumplimiento al mandato judicial;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, con informe N° 010-2025-MPP/GAF/SGRH de fecha 07 de enero de 2024, la Subgerencia de recursos Humanos solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la emisión del acto administrativo resolutivo que dé cumplimiento al mandato judicial a favor señor Pascual Castillo Dioses;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú prescribe que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"

Que, el Artículo 4° del del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" (...);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 21/05/10, establece que "La Entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que oles fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la Administración Pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como una norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa y, En tercer lugar, que la Administración Pública, al emitir actos administrativos debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general;

Que, el artículo 6° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; así mismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma norma en comento prescribe que, "Son atribuciones del alcalde: [...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...];

Que, el numeral i) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prescribe que, "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Así mismo, con Decreto Supremo N° 054-2108-POCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y, con Resolución N° 005-2020-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), establecen que toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y esta después del titular de la entidad, se denomina, según corresponda: i) en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General, ii) en los organismos públicos es la Gerencia General, iii) en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y iv) en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se asigne una denominación distinta;

Que, estando a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Recurso Humanos y a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 107-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 054-2108-POCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y Resolución de Alcaldía N° Resolución de Alcaldía N° 332-2024-MPP/A de fecha 31 de diciembre de 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al mandato judicial ordenado en la Resolución N° trece (13) de fecha 08 de noviembre del 2024, emitida por Juzgado Civil de Paita, contenida en el Expediente Judicial N° 00128-2018-0-2005-JR-LA-01, **Reconocer** la existencia de una relación laboral entre las Municipalidad Provincial de Paita y el Sr. **Pascual Castillo Dioses** por el periodo del 2 de abril del 2017 a julio de 2017 y desde abril de 2018 al 27 de junio del 2018; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, se realice las acciones administrativas conducentes a Cumplir lo dispuesto en el mandato judicial.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, ponga de conocimiento al Órgano Jurisdiccional correspondiente el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Subgerencia de Sistemas e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.)

ARTICULO QUINTO: HAGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Sr. Pascual Castillo Dioses, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas que correspondan, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Arq. Jorge Luis Linares Masias
GERENTE MUNICIPAL

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita

Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"